Núm. 1003
12 de noviembre de 1965 - 11:40 A. M.

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado
María A. Suárez
Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LA TRAVESIA ESTATAL PR-3 (EXPRESO REGIMENTO 65 DE INFANTERIA) EN RIO PIEDRAS Y CAROLINA, P. R.

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen la Travesía Estatal PR-3 (Expreso Regimiento 65 de Infantería) en Río Piedras y Carolina.

Artículo 3- Definición

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-3, el tramo del Expreso Regimiento 65 de Infantería comprendido entre la Intersección 88 y la Travesía Estatal PR-190.

Artículo 4- Dirección

En la travesía mencionada, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en esta travesía se hará de acuerdo con la siguiente regla:

a) PR-3 (Expreso Regimiento 65 de Infantería)

1- En el tramo comprendido entre la Intersección 88 y el Km. 3.50, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados del expreso.

2- En el tramo comprendido entre el Km. 3.50 y la Travesía Estatal PR-190 el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales, o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquier persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley a los treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el 10 de noviembre de 1965.